



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0008/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0008/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0008/2024	Tipo de derecho ARCO	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 marzo de 2024	Sentido: Revocar	
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana		Folio de solicitud: 090163423003692	
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	Bajo mi carácter de cónyuge supérstite del finado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, me presento a requerir a esta entidad tenga a bien solicitar a la secretaria de seguridad ciudadana de la Ciudad de México, emita a mi favor copia certificada de mi último recibo de pago cobrado como elemento activo, así como expida a mi nombre un oficio en el que señale a que quincena corresponde el último recibo que cobre como elemento activo de esa secretaría, de igual manera refiera detalladamente en caso de existir las quincenas devueltas y por último fecha en que salí de la nómina de esa secretaría, manifestando que la presente petición se realiza a fin de encontrarme en posibilidad de realizar el trámite de mi pensión ante la caja de previsión de la policía preventiva de la ciudad de México.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que lo solicitado no se encuentra dado que la contabilidad debe conservarse durante un plazo de cinco años, por lo tanto, no es posible atender la solicitud en los términos planteados.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Del no acceso a los datos personales.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Datos Personales, Revocar la respuesta del sujeto obligado. •Realizar la búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas sin dejar de lado su archivo de concentración y entregar respuesta en cuanto a los puntos: 1.- Copia Certificada del último recibo de nómina cobrada por la persona finada. 2.- Información que señale a que quincena corresponde el último recibo como elemento activo de la persona finada. 3.- Así mismo, se informe en caso de existir, las quincenas devueltas. 3.- Por último, la fecha en que salió de la nómina de esta Secretaría la persona finada. •Lo anterior previa acreditación de la persona que sea heredero o una persona que acredite su interés jurídico.		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles		
Palabras Calve	Datos personales, Nomina, bajas		

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0008/2024

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0008/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	16
Resolutivos	16

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 09 de noviembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio **090163423003692**.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0008/2024

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“A TRAVÉS DE LA PRESENTE PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y EN ATENCIÓN AL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, 78, Y 79, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES Y EN VIRTUD DE QUE NO OBRA ARTÍCULO EXPRESO PROHIBITIVO DENTRO DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DENTRO DE LAS DEMÁS NORMAS APLICABLES AL PRESENTE ASUNTO, LA HOY ACTORA, BAJO MI CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO XXXXXXXX, ME PRESENTO A REQUERIR A ESTA ENTIDAD TENGA A BIEN SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITA A MI FAVOR COPIA CERTIFICADA DE MI ÚLTIMO RECIBO DE PAGO COBRADO COMO ELEMENTO ACTIVO, ASÍ COMO EXPIDA A MI NOMBRE UN OFICIO EN EL QUE SEÑALE A QUE QUINCENA CORRESPONDE EL ÚLTIMO RECIBO QUE COBRE COMO ELEMENTO ACTIVO DE ESA SECRETARÍA, DE IGUAL MANERA REFIERA DETALLADAMENTE EN CASO DE EXISTIR LAS QUINCENAS DEVUELTAS Y POR ÚLTIMO FECHA EN QUE SALÍ DE LA NÓMINA DE ESA SECRETARÍA, MANIFESTANDO QUE LA PRESENTE PETICIÓN SE REALIZA A FIN DE ENCONTRARME EN POSIBILIDAD DE REALIZAR EL TRAMITE DE MI PENSIÓN ANTE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO...” [SIC]

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable El 10 de enero de 2024, El sujeto obligado, notifico la disponibilidad de la respuesta de derechos personales, por lo que mediante el oficio de fecha 14 de diciembre de 2023 que, en su parte conducente, señala lo siguiente:

“...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina


Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0008/2024

RESPUESTA

En atención a su solicitud, se comunica derivado del análisis de la solicitud y después de realizar una búsqueda en los archivos electrónicos que obran bajo resguardo de esta Dirección General, se tiene registro de que de la persona de la cual se pretende obtener información, causó baja desde el 2009, por Determinación del Consejo de Honor y Justicia por lo que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Archivos del Distrito Federal (LADF), registro general y sistemático elaborado por la Unidad Coordinadora de Archivos y aprobado por el COTECIAD del Instituto, en el que se establecen en concordancia con el Cuadro General de Clasificación Archivística, los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de la información pública o de acceso restringido ya sea reservada o confidencial y su destino.

La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. Toda vez que la información solicitada excede el plazo citado, no es posible atender la solicitud en los términos planteados.



[...]" [SIC]

III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 19 de enero de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló en su parte conducente, como agravio lo siguiente:

“En atención a la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que me fue notificada con fecha 10/01/2024 a través de la Unidad de Transparencia de dicha Institución y que carece de congruencia a mi petición de fecha 09/11/2023,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0008/2024

señalando como fundamento los numerales 82, 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Directora General de Administración de Personal, la Maestra María Adriana Suárez Linares, mediante la cual supuestamente da respuesta a mi petición con número de folio 090163423003692, por ser completamente incongruente y negligente al manifestar unicamente que mi extinto esposo, Quiroz Quintanar Roberto, causo baja en el año dos mil nueve, y señalando que por la temporalidad no cuentan con los documentos solicitados, sin embargo, esto, carece de congruencia, dado que en la petición de origen, la suscrita requerí lo siguiente:

"... ASÍ COMO EXPIDA A MI NOMBRE UN OFICIO EN EL QUE SEÑALE A QUE QUINCENA CORRESPONDE EL ÚLTIMO RECIBO QUE COBRE COMO ELEMENTO ACTIVO DE ESA SECRETARÍA, DE IGUAL MANERA REFIERA DETALLADAMENTE EN CASO DE EXISTIR LAS QUINCENAS DEVUELTAS Y POR ÚLTIMO FECHA EN QUE SALÍ DE LA NÓMINA DE ESA SECRETARÍA, MANIFESTANDO QUE LA PRESENTE PETICIÓN SE REALIZA A FIN DE ENCONTRARME EN POSIBILIDAD DE REALIZAR EL TRAMITE DE MI PENSIÓN ANTE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO..."

En este entendido, es de suma importancia manifestar que con la respuesta emitida por la autoridad obligada, no se da una respuesta congruente, dado que si bien es cierto, de manera física se encuentra imposibilitada para emitir copia certificada del último recibo de pago que percibió mi difunto esposo, no menos cierto es, que la misma autoridad cuenta con un Sistema Único de Nómina o en su defecto el Sistema Desconcentrado de Nómina, mediante el cual pueden corroborar la información que he solicitado, y posteriormente generar o elaborar un oficio conforme a derecho mediante el cual me proporcione:

1.- Fecha de la última quincena que cobro mi extinto esposo.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0008/2024

2.- *Fecha en que salió de la Nómina de esa Secretaría.*

3.- *En caso de existir las Quincenas devueltas.*

Manifestando que la respuesta emitida por la autoridad es parcial e incongruente, así mismo de dicha prueba documental (la respuesta emitida por la autoridad obligada) se puede desprender del expediente correspondiente al presente asunto, dado que la misma de manera indispensable se debió de incluir, para tener debidamente integrado el expediente que corresponda a la petición actual, sin embargo en caso de necesitar que la hoy afectada deba exhibirlo, expongo que en cuanto me sea requerido exhibiré dicha prueba documental se exhibirá por este medio...." [SIC]

IV. Prevención: En fecha 24 de enero de 2024, esta ponencia realizó la prevención por la que solicitaba a la persona recurrente, exhibiera la respuesta que le fue proporcionada por el sujeto obligado.

V. Respuesta a la prevención. En fecha 06 de febrero de 2024, se recibió por esta ponencia la respuesta a la prevención, por medio de la que se exhibe la respuesta, de esta forma desahoga la prevención realizada por esta ponencia.

VI. Admisión. Con fecha 09 de febrero de 2024, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0008/2024

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

VII. Manifestaciones. Con fecha 23 de febrero de 2024, el sujeto obligado remitió vía PNT y mediante la Oficialía de partes de este instituto, la entrega manifestaciones a la solicitud de Acceso de Datos personales.

VI. Cierre de instrucción. El 15 de marzo 2024, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0008/2024

competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0008/2024

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La persona recurrente solicito conocer cuál fue la última quincena cobrada, así mismo solicito saber si existen quincenas devueltas y fecha de en qué salió de la nómina de la secretaría.

En respuesta el sujeto obligado informo que lo solicitado no se encuentra dentro de sus archivos ya que la misma solo se conserva cinco años.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde manifiesta como agravio de manera medular que no se dio acceso a lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado remitió manifestaciones.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **Si el sujeto obligado agoto el procedimiento de búsqueda exhaustiva para atender el punto señalado en su solicitud.**

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0008/2024

CUARTA. Estudio de la controversia.

La *Ley de Datos* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a Datos Personales en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Según lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de Protección de Datos*, son sujetos obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Así, para el caso de los datos personales, los responsables de salvaguardar los datos personales no pueden proporcionarlos, salvo que exista consentimiento de los titulares o sus representantes o, para el caso de que éstos soliciten el acceso a

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0008/2024

dichos datos personales. De forma contraria, en el derecho de acceso a la información, la información que se solicita puede proporcionarse y circularse entre los ciudadanos **sin consentimiento alguno**.

Como marco de referencia, la *Ley de Protección de Datos Personales*, señala que toda persona, por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante.

Así mismo el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en su cuarto párrafo, aplicable para la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

Por lo que la información puede ser solicitada por heredero o una persona que acredite interés jurídico, dado que la persona que solicita es la esposa del finado titular de los derechos ARCO.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0008/2024

Los requisitos que deben contener las solicitudes de derechos ARCO son: El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular.

Los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establecen que la obligación de acceso de los datos personales se dará por cumplida cuando la persona responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copia certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográfico, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

Por lo anterior debemos atender que la solicitud inicial cuenta con 3 puntos:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:**
INFOCDMX/RR.DP.0008/2024

- 1.- Copia Certificada del último recibo de nomina cobrada por la persona finada.**
- 2.- Información que señale a que quincena corresponde el último recibo como elemento activo de la persona finada.**
- 3.- Así mismo, se informe en caso de existir, las quincenas devueltas.**
- 3.- Por último, la fecha en que salió de la nómina de esta Secretaría la persona finada.**

Por lo que el sujeto obligado informo lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda en los archivos electrónicos que obran bajo resguardo de esta Dirección General de Administración de Personal, se tiene registro de que la persona de la cual se pretende obtener información, causó baja desde el 2009, por determinación del Consejo de honor y Justicia, por lo que de acuerdo con la ley de archivos del distrito federal y el registro general y sistemático elaborado por la unidad coordinadora de archivos y aprobado por el COTECIAD, la documentación de contabilidad, deberá de conservarse durante un plazo de cinco años, toda vez que la información solicitada excede el plazo citado no es posible atender la solicitud en los términos planteados.

En cambio el sujeto obligado no entrega el acta y el documento por medio del cual se da la baja del documento, así mismo el sujeto obligado no entrega un documento por medio del cual se observe realizo una búsqueda exhaustiva de la información en el archivo de concentración.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0008/2024

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el PJF de rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.4

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En atención a que, en el caso específico, tal situación no aconteció, es que el agravio de la persona solicitante **deviene fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **Revocar** la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que emita una nueva en la que:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0008/2024

- Realizar la búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas sin dejar de lado su archivo de concentración y entregar respuesta en cuanto a los puntos:

1.- Copia Certificada del último recibo de nómina cobrada por la persona finada.

2.- Información que señale a que quincena corresponde el último recibo como elemento activo de la persona finada.

3.- Así mismo, se informe en caso de existir, las quincenas devueltas.

3.- Por último, la fecha en que salió de la nómina de esta Secretaría la persona finada.

- Lo anterior previa acreditación de la persona que sea heredero o una persona que acredite su interés jurídico.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 99 penúltimo párrafo de la Ley de Datos Personales.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0008/2024

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0008/2024

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SZOH/CGCM/MELA